



FECHA:	09 de marzo de 2020
---------------	------------------------

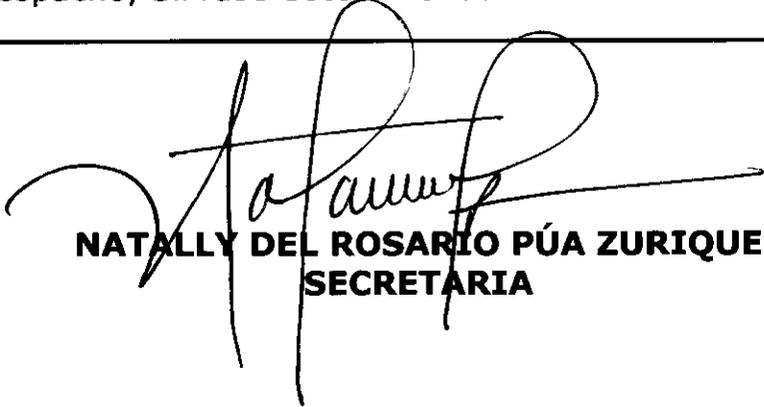
RADICACIÓN	8800140030032019-00008-00
REFERENCIA	PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CAROLINA FORBES HOOKER E HILVA B. FORBES HOOKER
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME

Doy cuenta a Usted señora jueza informándole que no se ha ordenado la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

PASA AL DESPACHO

Lo paso al Despacho, Sírvase Usted Proveer.


**NATALLY DEL ROSARIO PÚA ZURIQUE
SECRETARIA**



San Andrés Islas, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001400300320190000800
Demandante	CAROLINA FORBES HOOKER E HILVA B. FORBES HOOKER
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0212-2020

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez revisado el plenario, observa el Despacho que mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2019, se ordenó la inclusión en la base datos del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, sin embargo en dicho auto no se ordenó simultáneamente el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, haciendo uso del control de legalidad y acogiendo el criterio sentado de antaño en jurisprudencia pacífica,¹ en el sentido de que los autos ilegales no atan al juez, no le queda más al Despacho que dejar sin validez ni efecto el auto de fecha 09 de diciembre de 2019, y en su lugar se ordenará que se proceda conforme lo señalado en los incisos quinto y sexto del Artículo 108 del C.G del P, en virtud de los cuales:

“Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.”; a fin de tener por emplazados a los demandados y, de ser el caso, proceder con posterioridad a la designación del curador ad-litem que los represente dentro del sub-judice”.

Ahora bien, dando aplicación al Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, en su Artículo 5º reza; “...Cuando un juez ordene el emplazamiento de una persona determinada o de personas o herederos indeterminados, el interesado procederá en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso. Una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso
5. Juzgado que requiere al emplazado
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso”

Así mismo, dando aplicación al Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, en su Artículo 6 que reza; “... Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

La denominación del juzgado que adelante el proceso.

El nombre del demandante.

El nombre del demandado.

El número de radicado del proceso.

La identificación de que trata de un proceso de pertenencia.

La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.

La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda”.

Por último, en atención al oficio remitido por la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual, en respuesta a la comunicación hecha por el Despacho sobre la existencia del presente proceso;

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 15 de julio de 2009, radicado No. 00206-01.



señaló que, por ser el predio objeto de estudio de carácter urbano, la administración de éste no corresponde a esa entidad si no a la Alcaldía de San Andrés Islas, razón por la cual es a dicha autoridad administrativa a quien debe dirigirse la consulta hecha sobre el inmueble materia de esta Litis.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo ordenado en el numeral 6 del Artículo 375 del C.G del P, se ordenara oficiar al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Islas, con funciones del Alcalde, informándole la existencia del presente proceso, a fin de que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin validez ni efecto el auto de fecha 09 de diciembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, y en su lugar,

SEGUNDO: Publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su numero de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en los términos de los numerales quinto y sexto del Artículo 108 del C.G del P.

TERCERO: Ordenar que por secretaria se incluya en la base de datos del Registro Nacional del Procesos de Pertenencia, el presente proceso, por cumplir con los requisitos legales para su inclusión.

CUARTO: Oficiese al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Islas, con funciones del Alcalde, informándole la existencia del presente proceso, a fin de que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del predio objeto de usucapión distinguido con número de matrícula No. 450-5476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad, lo que a su cargo corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SAN ANDRES ISLA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado

Nº -----

De fecha -----

**NATALLY DEL ROSARIO PÚA ZURIQUE
Secretaria**